



Resolución de Secretaría General

N° 0074-2022-MIDAGRI-SG

Lima, 22 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 0047-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Expediente N° 096-2021-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 538-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, remitió al titular de dicha entidad el Informe de Control Específico N° 022-2021-2-5741-SCE, denominado Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad “Ampliación de plazo N°6 de la obra – Instalación Sistema de Riego Tincoc Pachas Ccahuin Distrito de Quishuar – Distrito de Huachocolpa- Tayacaja- Huancavelica”, periodo del 21 de septiembre de 2015 al 4 de agosto de 2017, en adelante el Informe de Auditoría, a fin de disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al funcionario involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad;

Que, asimismo, con el Oficio N° 2224-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL remitió a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el Informe de Auditoría, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo contra el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, ex Director Ejecutivo de AGRO RURAL, en adelante el servidor investigado, involucrado en el hecho con presunta irregularidad;

Que, ante ello, con el Memorando N° 0186-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Secretaría General del MIDAGRI remitió el Informe de Auditoría a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH, quien lo recibió el 28 de diciembre de 2021, a fin de que adopte las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que corresponda. Asimismo, se advierte que dicho documento fue enviado en copia al Despacho Ministerial, quien lo recibió el 23 de diciembre de 2021;

Que, del Sistema de Gestión Documentaria – SIGED se advierte que, con fecha 28 de diciembre de 2021, la OGGRH derivó el memorando mencionado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, en adelante la Secretaría Técnica, quien lo recibió en la misma fecha, a fin de que realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades del servidor investigado sobre el hecho irregular detectado en el Informe de Auditoría;



Que, a través del Informe N° 0047-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD de fecha 25 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica señaló que, de la documentación contenida en el Informe de Auditoría y sus apéndices, se advirtió que el servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, habría incurrido en dos (2) hechos irregulares detectados en el argumento de hecho del referido informe de auditoría;

Que, la Comisión Auditora atribuyó al servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, las siguientes conductas infractoras: (i) Habría emitido pronunciamiento mediante la Carta N° 707-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha **12 de octubre de 2015**, denegando la solicitud de ampliación del plazo N° 6 - en el último día para notificar su decisión al Contratista - consignando en ello, un domicilio inexistente y distinto al declarado en el Contrato N° 081-2014-MINAGRI- AGRO RURAL, razón por la cual, no fue debidamente notificada en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al evidenciarse que, la referida carta no cuenta con el sello y firma de recepción, conllevando de esta manera que dicha ampliación de plazo quede consentida por falta de notificación del pronunciamiento; y, (ii) Omitió haber cautelado que la Carta N° 707-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha **12 de octubre de 2015**, con la cual emitió su pronunciamiento sobre la denegatoria de la ampliación de plazo N° 6 sea debidamente diligenciada, a fin de asegurar que ésta se notifique al Consorcio Villa oportunamente y en el horario de atención de oficina, pese haber sido de su competencia; puesto que, esta actividad se encargó a una servidora contratada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – para prestar servicios de apoyo administrativo y digitalización de documentos en el archivo periférico de la DIAR - quien se apersonó a notificar fuera del horario de atención de oficina; situación por la cual dicha ampliación de plazo quedó consentida por falta de notificación del pronunciamiento;

Que, el actuar descrito en los párrafos anteriores, por falta de conducción y supervisión de la notificación del acto administrativo denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 6 al contratista, conllevó que mediante el Laudo Arbitral de Derecho se ordene a la entidad el pago de mayores gastos generales incluido IGV, intereses legales y gastos arbitrales, ocasionando perjuicio económico a la entidad;

Que, en virtud de dichos hechos, el servidor investigado habría incumplido¹ las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 10° del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, de fecha 13 de enero de 2015, literal a) del Contrato Administrativo de Servicios N° 0044-2015, de fecha 11 de junio de 2015, y el numeral 3 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815;

Que, se advierte que los hechos imputados al servidor investigado, que constituirían la presunta falta disciplinaria, ocurrieron el **12 de octubre de 2015**, por lo que corresponde evaluar si han operado los plazos de prescripción establecidos en la normativa vigente;

¹ Según lo expuesto en el Informe de Control Específico N° 022-2021-2-5741-SCE





Resolución de Secretaría General

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIRPE, establece que en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un (1) año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:

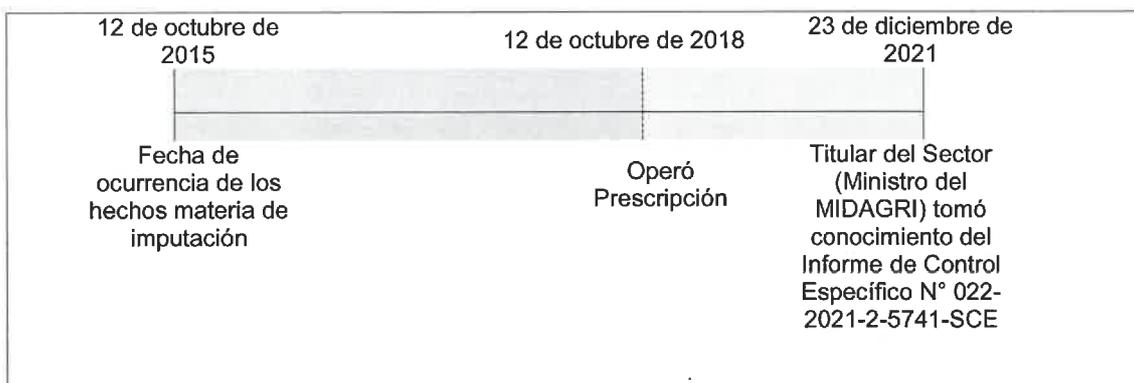
"26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, en tal sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, se advierte que el Informe de Auditoría fue recibido por el Despacho Ministerial del MIDAGRI el 23 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, la prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de los hechos se configuró el **12 de octubre de 2018**;

Que, por consiguiente, se advierte que el Informe de Auditoría fue recibido por el Despacho Ministerial del MIDAGRI el 23 de diciembre de 2021, cuando ya se encontraba prescrita la acción para iniciar el PAD en contra del servidor investigado, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL; en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor por los hechos que se le atribuyen en dicho Informe de Auditoría, tal como se advierte en el siguiente esquema:





Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare de oficio la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, en atención a que operó el plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, respecto a los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 022-2021-2-5741-SCE, denominado Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad *“Ampliación de plazo N°6 de la obra – Instalación Sistema de Riego Tinccoc Pachas Ccahuín Distrito de Quishuar – Distrito de Huachocolpa- Tayacaja- Huancavelica”*, periodo del 21 de septiembre de 2015 al 4 de agosto de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notificar la presente resolución al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, para su conocimiento y fines pertinentes.

M





Resolución de Secretaría General

Artículo 3º- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4º- REMÍTASE copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



